

Por parte del órgano competente se designará expresamente a los Agentes Medioambientales y Forestales que en cada zona deban asumir la vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección de la especie, así como participar en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, restauración e investigación en la forma que determine el coordinador.

Decreto 237/1999, de 14-12-1999, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Coincya rupestris* y se inicia el procedimiento de declaración de las Microrreservas del Estrecho del Hocino en Salobre y de La Molata en Alcaraz (Albacete).

Coincya rupestris Porta & Rigo ex Rouy subsp. *rupestris* es una crucifera endémica de la Sierra de Alcaraz y Sierra Morena oriental, manteniendo un reducido número de poblaciones en las provincias de Albacete y Ciudad Real. Se trata de uno de los endemismos más notables de la Región, que por lo reducido de su área de distribución y de su población fue incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría "en peligro de extinción" (Decreto 33/1998, de 5 de mayo), y en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real decreto 439/1990) con la misma categoría.

Coincya rupestris está también incluida como especie prioritaria en el Anexo 2 de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la protección de los Hábitats Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, por lo que se requiere la designación por la Comunidad Autónoma de zonas especiales para su conservación en la que la especie mantenga un grado de conservación favorable.

La Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, prevé en su artículo 86 que para las especies en peligro de extinción se elaboren planes de recuperación, con los que controlar los factores que pudieran ser determinantes de la extinción de la especie.

Por otra parte, el apartado c) del artículo 54 de la citada Ley 9/1999 establece que las Áreas Críticas para la supervivencia de las especies deri-

vadas de los Planes de Recuperación se consideran Zonas Sensibles a los efectos previstos por el capítulo II del Título III de la Ley. También se incluyen entre las Zonas Sensibles los lugares de importancia comunitaria y las zonas especiales de conservación que deban ser designadas por aplicación de la directiva 92/43/CEE.

El presente Plan ha sido redactado a partir de los estudios y propuestas realizadas al efecto por el Departamento de Producción Vegetal y Tecnología Agraria de la Universidad de Castilla-La Mancha. En el procedimiento para su aprobación se ha sometido el contenido del Plan a información pública y a informe del Consejo Asesor del Medio Ambiente, habiendo sido expuesto también en la Dirección General del Medio Natural, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y en los Ayuntamientos de Alcaraz, Salobre, Torre de Juan Abad y Moral de Calatrava para dar audiencia a las personas físicas o jurídicas que se considerasen interesadas.

Así, en virtud de lo que disponen los artículos 88 y 54 de la Ley 9/1999 de Conservación de la Naturaleza, dispongo:

Artículo 1. Se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Coincya rupestris* ssp. *rupestris* que figura en el Anejo 1.

Artículo 2. Se acuerda el inicio del expediente para declaración como Microrreservas, en aplicación de los artículos 32 y 43 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, de las zonas denominadas respectivamente "Estrecho del Hocino" y "La Molata", descritas en el anejo 2.

Disposición adicional:

1. Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

2. La ejecución de las actividades señaladas en el Plan de Recuperación corresponderá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá de los medios precisos a tal fin y designará de entre el personal que tenga adscrito a un coordinador responsable de su aplicación.

Disposición final: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 14 de diciembre de 1999

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Anejo 1: Plan de Recuperación de la especie de flora *Coincya rupestris* ssp. *rupestris* Porta & Rigo ex Rouy.

Objetivos específicos del Plan de Recuperación.

Los objetivos específicos del presente Plan de Recuperación son:

Establecer las medidas precisas para garantizar la conservación y recuperación de la población y el hábitat natural de *Coincya rupestris* ssp. *rupestris*, y eliminar los riesgos actuales o potenciales de extinción de la especie, manteniéndola en un estado de conservación favorable.

Favorecer la expansión de la especie, tanto dentro de su área de distribución conocida como en lugares de su entorno que constituyan hábitat potencial, manteniendo la variación clinal actualmente existente entre las poblaciones a lo largo de la alineación Sierra de Alcaraz-Sierra Morena oriental.

Zonificación.

Se consideran Áreas Críticas para la conservación de esta especie las que constituyen el área de distribución conocida de la forma típica en los parajes denominados "Estrecho del Hocino" en término municipal de Salobre y La Molata, en término municipal de Alcaraz, ambas en provincia de Albacete, así como el área de distribución de las formas de transición a la subespecie *leptocarpa* conocidas en los parajes "Cabeza del Buey" en Torre de Juan Abad y el "Alto del Cotillo" en Moral de Calatrava, ambas en provincia de Ciudad Real. Los límites de todas ellas se definen en el Anejo 2.

Se considera que en esta zona el hábitat de la especie se conforma en primera instancia por todo tipo de roquedos, incluidas las fisuras y repisas de los escarpes, los derrubios rocosos, gleras y canchales y los afloramientos de roca. Bajo cargas de pastoreo limitadas la especie se extiende fuera de los roquedos ocupando herbazales, matorrales o sotobosques.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer

áreas críticas diferentes sobre las zonas en que eventualmente pudieran descubrirse nuevas poblaciones, o bien sobre aquellas otras que puedan constituir hábitat potencial, sobre las que se desarrollen trabajos de recuperación del hábitat o de introducción.

Las Áreas Críticas a que se refieren los párrafos anteriores tendrán la consideración de Zona Sensible, con los efectos previstos en el Capítulo II del Título III de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, desde la aprobación del presente Plan.

Programa de actuaciones de conservación y de restauración de la población y del hábitat.

La Consejería realizará vallados de protección frente a la acción de los herbívoros en las áreas que lo requieran para conservación, recuperación o expansión de la especie. Es prioritaria la construcción de una protección para la población de Cabeza del Buey.

Sobre las zonas agrarias que constituyan hábitat potencial para la especie, la Consejería fomentará la adecuación o el abandono de los usos para recuperación del hábitat y la colonización natural o asistida de la especie. Se considera prioritaria la recuperación de hábitat para la especie en el entorno inmediato de las poblaciones actuales que se asientan sobre roquedos.

Cuando se considere necesario o exista la oportunidad, se procurará la adquisición de los terrenos que constituyen hábitat de la especie por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se planificará un programa de restituciones para recuperar poblaciones deterioradas o perdidas y para ampliar el área de distribución de la especie, que se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se considera prioritario reforzar la población de Cabeza del Buey partiendo de plántulas procedentes de semillas recogidas de dicha localidad.

En la Sierra de Alcaraz se seleccionarán lugares que sean favorables para el asentamiento de nuevas poblaciones. Se consideran zonas propicias para esta finalidad los roquedos umbrosos próximos al área de distribución natural.

El establecimiento de nuevas poblaciones se llevará a cabo partiendo de

plántulas procedentes de semillas recolectadas en la localidad más próxima de la misma ecología. Se descarta la siembra directa por su inferior rendimiento. La cantidad anual de semillas a extraer de la población silvestre debe ser moderada, condicionándose a que no produzca alteraciones perjudiciales en la reproducción natural.

La extracción de semillas se realizará de forma espaciada a lo largo de todo el periodo de maduración con el fin de obtener representación de las variaciones fenológicas individuales, escogiendo semillas maduras procedentes de pies sanos, en cantidad suficiente para que quede representada la variabilidad fenotípica de la planta, y sin extraer la totalidad de la producción de un mismo pie.

La metodología de introducción deberá estar contrastada por experiencias previas.

En las zonas de introducción el pastoreo deberá regularse de forma compatible con el mantenimiento de los ejemplares introducidos.

Se facilitará la conservación de semillas, polen, material vegetativo u otro material genético de *Coincya rupestris* en más de un banco de germoplasma, así como el establecimiento de colecciones vivas en jardines botánicos, centros de investigación u otros centros de conservación ex-situ. En todos los casos, para remitir material a cualquier centro se requerirá que éste se encuentre claramente vinculado con la conservación de la diversidad biológica castellano-manchega.

Programa de actuaciones de investigación, divulgación y sensibilización.

1. Investigación.

Se priorizará la realización de las actividades de investigación destinadas a ampliar los conocimientos sobre aspectos bioecológicos de la especie relevantes para su conservación, que permitan perfeccionar el presente Plan de Recuperación.

En particular, se considera necesario:

Realizar estudios citogenéticos para obtener información sobre las afinidades cromosómicas y sobre la posible existencia de barreras de aislamiento reproductivas entre las distintas poblaciones de la especie. Se llevará a cabo un programa de cruces entre individuos de las diferentes poblaciones,

seguido de un examen de los posibles híbridos resultantes.

Realizar estudios complementarios de los anteriores de biología molecular (caracterización por ADN, electroforesis de isoenzimas, etc.) para determinar las diferencias genéticas entre las poblaciones de la especie y comprobar si las poblaciones de Ciudad Real tienen el mismo fondo genético que las existentes en la Sierra de Alcaraz o deben separarse de este taxon.

Estudiar la biología reproductiva de la especie, al menos en lo que se refiere a los aspectos de distancia máxima de intercambio polínico, tasa de autofecundación, fisiología de la germinación abarcando la variabilidad intra e inter-poblacional, los agentes y distancias de dispersión de las semillas, la predación pre y postdispersiva de las semillas, y la comparación del éxito reproductivo de la especie con el de taxones próximos.

Determinar los posibles agentes polinizadores, valorando la importancia de cada uno de ellos en el mantenimiento de las poblaciones y tomando medidas para la protección de los mismos si fuera necesario.

Estimar la longevidad de las semillas en el banco edáfico, a fin de evaluar la duración de la capacidad de reinstalación de la especie a partir de éste en un área perturbada.

Analizar las posibles plagas y enfermedades que pueden afectar a la especie, determinando si alguna de ellas puede llegar a representar un peligro para el mantenimiento o expansión de algunas poblaciones.

Ampliar el conocimiento de los requerimientos climatológicos y nutricionales precisos para lograr una buena regeneración natural de la especie.

2. Divulgación y sensibilización.

La conservación de esta especie se incluirá en las campañas de sensibilización sobre conservación de la flora que realice la Junta de Comunidades. El Grupo de Seguimiento que se cita más adelante evaluará la oportunidad y forma de incidir sobre los agentes sociales o económicos que pudieran estar relacionados con el presente Plan de Recuperación, así como sobre los escolares y la población de la zona.

Se fomentará la participación de la Administración Local, de la propiedad

de los terrenos y del voluntariado ambiental en la conservación de la especie.

Se diseñarán cursos y programas de formación en materia de conservación de flora amenazada dirigidos al personal de la Administración directamente encargado de la aplicación del presente Plan y también al más relacionado colateralmente con el mismo (agentes medioambientales y forestales, técnicos de conservación de la naturaleza, gestión forestal y evaluación del impacto ambiental, etc.).

Se atenderá de forma prioritaria y urgente a la información e instrucción de los agentes medioambientales y forestales relacionados geográfica o funcionalmente con la especie de forma directa.

Normativa aplicable a los usos y las actividades.

En las Áreas Críticas es de aplicación el régimen de evaluación de actividades previsto para las Zonas Sensibles por los artículos 55 y 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. En todo caso, se tendrá presente la necesidad de conservar las poblaciones existentes y de mantener el hábitat de la especie en un estado de conservación favorable.

La Ley 9/1999 establece en sus artículos 77 y 108 (apartados 6 y 7), en relación con las especies de flora en peligro de extinción, la prohibición de las actuaciones que supongan destrucción, muerte, deterioro, recolección, posesión, transporte, comercio, exposición para el comercio o naturalización de ejemplares (incluidas sus partes o restos). También establece la prohibición de las actuaciones que supongan la destrucción de su hábitat.

1. Por suponer la destrucción del hábitat actual o potencial o de ejemplares de la especie, en las áreas críticas se considera prohibido:

1.1. La realización de roturaciones, descuajes de la vegetación u otras operaciones de eliminación no selectiva de la cubierta vegetal natural diferentes de las requeridas por la gestión de la especie, incluido el empleo del fuego o de productos químicos.

1.2. La realización sobre su hábitat actual o potencial de vertidos de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como de vertidos líquidos o de emisio-

nes a la atmósfera contaminantes, tóxicas o peligrosas.

1.3. La realización o modificación de construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras, plantaciones u obras en general que supongan ocupación o utilización del hábitat actual o potencial.

1.4. La alteración o destrucción del sustrato rocoso o del suelo que soporta o pueda soportar el hábitat de la especie.

1.5. La escalada.

1.6. Cualquier otra forma de alteración o contaminación de los roquedos o de sus bases.

2. En el conjunto del Área Crítica se someterán a regulación, mediante resolución de la Delegación Provincial de la Consejería, las actividades susceptibles de causar daños a la especie bajo determinadas circunstancias:

2.1. El pastoreo, en todo caso y de forma que se garantice la ausencia de daños del ganado, al menos durante el período crítico de floración y fructificación (1 de marzo al 30 de junio).

2.2. La densidad de reses de caza mayor, si existieran y supusieran un riesgo local.

2.3. El uso recreativo, deportivo o turístico y demás formas de uso público no consuntivo del medio natural, si se apreciara localmente la necesidad.

2.4. La aplicación de fitosanitarios sobre cultivos agrícolas, si se apreciara localmente la necesidad.

Las pérdidas de renta derivadas de las actuaciones anteriormente señaladas serán objeto de compensación a los propietarios afectados.

En las Áreas Críticas no se autorizará la introducción de especies no autóctonas. Tampoco se autorizarán cerramientos cinegéticos bajo condiciones que expongan a la especie a la acción de los herbívoros cinegéticos.

No se autorizará la recolección ejemplares de la especie o de partes de los mismos, salvo para actividades derivadas del presente Plan de Recuperación, o para suministrar material de estudio a centros de investigación.

Control y seguimiento de la especie.

Se realizará un seguimiento anual de las poblaciones existentes mediante índices de abundancia por conteo de ejemplares sobre parcelas testigo. En este seguimiento anual se evaluará también el estado fitosanitario y el eventual efecto del herbivorismo. Este seguimiento anual debe permitir conocer la variación ineranual del número de individuos y detectar a tiempo situaciones de riesgo que requieran una actuación urgente.

Trienalmente se evaluará para cada población el número y estado vegetativo de los individuos, cartografiándose la superficie que ocupan. Este seguimiento incluirá una valoración de la situación y tendencia del hábitat de la especie.

Se realizará un seguimiento de las introducciones efectuadas con anterioridad a la aprobación del presente Plan y de las que se realicen en el futuro. En todos los casos se controlará la supervivencia de los individuos introducidos, así como las tasas de floración, producción de semillas, germinación y reclutamiento de nuevos individuos de forma natural. Hasta que no se produzca éste no se considerarán estables las poblaciones procedentes de introducciones.

Aplicación y seguimiento del plan de recuperación.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente desarrollará y ejecutará el presente Plan, elaborando al efecto planes trienales de actuaciones, y realizará el control y seguimiento de la especie.

A tal efecto, designará a un coordinador que será responsable de la aplicación del presente Plan de Recuperación, y al que corresponderá:

La elaboración de los planes trienales de actuaciones.

La programación, coordinación y supervisión de las actuaciones de cada año, incluidas las actividades de vigilancia ambiental y de control y seguimiento de la especie.

La elaboración de las memorias trienales de resultados, que contemplarán al menos las actuaciones de cualquier índole e inversiones realizadas en todos los ámbitos del presente Plan y los resultados del seguimiento del estado de conservación de las poblaciones y sus hábitats.

La elaboración de informes sexenales en lo que se refiere a esta especie, de acuerdo con lo requerido por el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

La Consejería facilitará la constitución de un grupo de seguimiento del Plan de Conservación, en el que a invitación de la Dirección General del Medio Natural se integren investigadores, científicos, asociaciones conservacionistas o propietarios que estén involucrados de forma activa en la conservación de la especie, así como el Coordinador de la aplicación del Plan y los técnicos y agentes medioambientales con responsabilidades en su ejecución.

El objeto del grupo de seguimiento será promover el intercambio de información y la aportación de ideas e iniciativas, facilitar la coordinación de las actuaciones y realizar una evaluación de la ejecución del plan. A estos efectos, cada tres años y coincidiendo con la elaboración de la memoria y del plan trienales de actuaciones, el grupo de trabajo dictaminará sobre el estado de conservación de la especie y sobre la ejecución y cumplimiento del presente Plan, proponiendo, en su caso, a la Consejería las recomendaciones procedentes.

El presente Plan podrá ser revisado en cualquier momento si circunstancias relevantes así lo aconsejaran.

Por parte del órgano competente se designará expresamente a los Agentes Medioambientales y Forestales que en cada zona deban asumir la vigilancia del cumplimiento de la normativa de protección de la especie, así como participar en el programa de control y seguimiento y en las actividades de conservación, restauración e investigación en la forma que determine el coordinador.

Anejo 2: Delimitación de las Áreas Críticas para la conservación de *Coincya rupestris* ssp. *rupestris*

Las Áreas Críticas designadas para la conservación de la especie de flora *Coincya rupestris* ssp. *rupestris* están incluidas en los términos municipales de Alcaraz y Salobre en la provincia de Albacete, y Torre de Juan Abad y Moral de Calatrava (Ciudad Real). Tienen por límites los señalados por las siguientes poligonales cerradas, definidas por las coordenadas de sus vértices en U.T.M. referidas al huso 30:

Estrecho del Hocino (Salobre, Albacete): (536.750, 4.272.750), (536.750, 4.273.350), (537.525, 4.273.300), (537.700, 4.272.700), (537.600, 4.272.625)

La Molata (Alcaraz, Albacete): (546.650, 4.276.250), (546.350, 4.277.075), (546.125, 4.278.150), (547.080, 4.278.720), (547.225, 4.277.375), (547.600, 4.277.100), (547.450, 4.276.415).

Cabeza del Buey (Torre de Juan Abad, Ciudad Real): (482.000, 4.276.000), (483.000, 4.276.000), (483.000, 4.275.800), (482.000, 4.275.800)

Alto del Cutillo (Moral de Calatrava, Ciudad Real): (451.000, 4.300.000), (452.000, 4.300.000), (452.000, 4.299.700), (451.000, 4.299.700)

Resolución de 23-11-1999, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en los Delegados Provinciales de la Consejería.

El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regula la delegación de competencias. Igualmente, el art. 16 de la citada Ley regula la delegación de firma.

Mediante el Decreto 226/99, de 23 de noviembre, se desconcentran en el Secretario General Técnico determinadas competencias en materia de autorización de gasto y de contratación.

La Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en su artículo 29, define la figura de los Delegados Provinciales de las Consejerías.

Razones de eficacia y agilización administrativa, encaminadas a garantizar un servicio público de mayor calidad y más próximo al ciudadano, concordantes con la estructura territorial de la Consejería, aconsejan utilizar los mecanismos de delegación de competencia previstos en las leyes.

En su virtud,

He resuelto:

Artículo 1.- Quedan delegadas en los Delegados Provinciales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente:

1.- La competencia de autorizar gastos imputables a los Capítulos 2 y 6, hasta un límite máximo de 35.000.000 de ptas., desconcentradas en el Secretario General Técnico por el artículo 1.1.b) del Decreto 226/1999, de 23 de noviembre, exclusivamente para los gastos de su respectiva Delegación y para cuantías superiores a 1.000.000 ptas.

2.- Las competencias inherentes a los órganos de contratación, desconcentradas en el Secretario General Técnico por el artículo 2.2. del Decreto 226/1999, de 12 de noviembre, para las contrataciones con cargo a los Capítulos 2 y 6, hasta un límite máximo de 35.000.000 ptas.

Artículo 2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los Delegados Provinciales, en las resoluciones administrativas que adopten en virtud de la delegación contenida en el artículo anterior, indicarán expresamente dicha circunstancia.

Artículo 3.- La firma de los contratos menores previstos en el artículo 57 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como de las autorizaciones de gasto concordantes, su disposición y obligación, hasta un límite máximo de 1.000.000 ptas. y exclusivamente para gastos imputables al capítulo 2 queda delegada:

1.- En el Jefe del Servicio de Contabilidad y Presupuestos de la Consejería, en el caso de gastos de los Servicios Centrales de esta última.

2.- En los Secretarios de las Delegaciones Provinciales, en el caso de los gastos de cada una de ellas y, en ausencia de éstos en el Jefe de Servicio más antiguo en cada Delegación Provincial.

Artículo 4.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los titulares de las unidades administrativas, en las resoluciones que firmen en virtud de la delegación contenida en el artículo anterior, harán constar dicha circunstancia así como la autoridad de que procede.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente